Función Pública

Decreto 648 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 648 DE 2008

(Marzo 4)

Derogado por el art. 10, Decreto Nacional 713 de 2009

Por el cual se fija la escala de asignaciones bÃ¡sicas para los empleos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4Âª de 1992,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Â°. A partir del 1Â° de enero de 2008, fÃjase la siguiente escala de asignaciones bÃ¡sicas mensuales para los empleos del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–

GRADO	ASIGNACIÃ□N BÃ□SICA
1	588.152
2	669.229
3	749.912
4	828.532
5	922.426
6	987.657
7	1.025.723
8	1.063.705
9	1.122.751
10	1.192.838
11	1.272.615
12	1.352.789
13	1.430.540
14	1.471.193
15	1.545.143
16	1.620.983
17	1.730.290
18	1.817.373
19	2.248.781
20	2.346.951

21	2.629.739
22	2.833.608
23	3.098.838
24	3.374.402
25	3.829.048

PARÃ□GRAFO. En la escala de asignaciÃ³n bÃ¡sica fijada en este artÃculo la primera columna seÃ±ala los Grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleo y la segunda indica la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual establecida para cada grado.

ARTÃ□CULO 2Â°. A partir del 1Â° de enero de 2008, el incremento de salario por antigÃ¼edad que vienen percibiendo los empleados pÃºblicos a quienes se les aplica este decreto, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1042 de 1978, modificado por los Decretos 420 de 1979 y 605 de 2007, se reajustarÃ¡ en el mismo porcentaje en que se incrementa su asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual.

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artÃculo resultaren centavos, se ajustarÃ¡n al peso siguiente.

ARTÃ□CULO 3Â°. El Departamento Administrativo de Seguridad deberÃ¡ adecuar en cada vigencia fiscal, las convocatorias a cursos, ascensos e incorporaciones al valor de las apropiaciones presupuestales vigentes.

ARTÃ□CULO 4Â°. A partir del 1Â° de enero de 2008, la remuneraciÃ³n mensual del Director del Departamento Administrativo de Seguridad serÃ¡ la establecida por las disposiciones legales para los Directores de Departamento Administrativo en los mismos tÃ©rminos, condiciones y cuantÃ-as.

ARTÃ□CULO 5Â°. A partir del 1Â° de enero de 2008, la remuneraciÃ³n mensual del Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– serÃ¡ la establecida por las disposiciones legales para los Subdirectores de Departamento Administrativo, en los mismos tÃ©rminos, condiciones y cuantÃas.

ARTÃ□CULO 6Â°. Los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– de la planta global que tengan a su cargo la coordinaciÃ³n y supervisiÃ³n de grupos internos de trabajo establecidos mediante resoluciÃ³n expedida por el Director del Departamento, percibirÃ¡n mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignaciÃ³n bÃ¡sica del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningÃºn efecto.

Este reconocimiento se efectuarÃ¡ siempre y cuando el empleado no pertenezca al Area de DirecciÃ³n Superior.

ARTÃ□CULO 7Â°. Los funcionarios a que se refieren los artÃculos 1o y 2o del Decreto 2646 de 1994, que presten sus servicios en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica, bien sea en Casa Militar o en la SecretarÃa para la Seguridad del Presidente, en virtud de comisiÃ³n, destinaciÃ³n o asignaciÃ³n, tendrÃ¡n derecho a percibir mensualmente y con carÃ¡cter permanente, una prima especial de riesgo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual.

Igualmente los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– que desempeÃ±en funciones de escolta de los Ministros del Despacho y del Director del Departamento Administrativo de Seguridad, tendrÃ¡n derecho a una prima especial de riesgo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual.

La prima de riesgo de que trata el presente artÃculo no constituye factor salarial para ningÃºn efecto legal y no podrÃ¡ percibirse simultÃ¡neamente con la prima establecida en el Decreto 2646 de 1994.

ARTÃ□CULO 8Â°. La remuneraciÃ³n anual que perciban los empleados pÃºblicos de que trata este decreto no podrÃ¡ ser superior a la remuneraciÃ³n anual de los miembros del Congreso de la RepÃºblica.

ARTÃ□CULO 9Â°. Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10 de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico, ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19Â° de la Ley 4Âª de 1992.

ARTÃ□CULO 10Â°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el Decreto 605 de 2007 y surte efectos fiscales a partir del 1Â° de enero de 2008.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 4 dÃas del mes de marzo del aÃ±o 2008

OSCAR IVÃ□N ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA

MARÃ□A DEL PILAR HURTADO AFANADOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 46.921 de 4 de marzo de 2008

Fecha y hora de creación: 2024-05-15 19:39:07